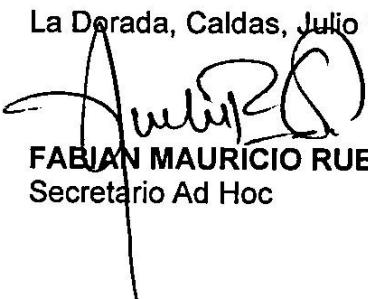


Constancia secretarial:

- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución No. 385 de fecha 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19 en el territorio Nacional, la cual fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, Resol. 844 del 26 de mayo de 2020.
- El Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA2011517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA2011546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 suspendió los términos judiciales, estableció algunas excepciones y adoptó otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor con ocasión de la pandemia del COVID-19.
- A través del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 el Ministerio de Justicia y del Derecho adoptó medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, entre otros asuntos. El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo No. PCSJA20- 11567, establece que la suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1º de julio de 2020.
- A Despacho de la Señora Juez el presente proceso dentro del cual la parte demandante solicita el secuestro del vehículo de placa XIS-63E.

La Dorada, Caldas, Julio 1º de 2020.


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, julio primero (1) de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio: 492
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MIGUEL ANGEL CASTRO HENAO
Demandado: APOLINAR VILLA ESCOBAR
Radicado: 2019-00137-00

Antes de resolver sobre la solicitud de secuestro que antecede, se requiere a la parte demandante para que a través de su apoderada judicial acredite que la medida cautelar de embargo respecto del vehículo de placa XIS-63E se encuentra debidamente registrada en el certificado de tradición respectivo, dado que dicho instrumento no obra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANGELA MARIA PINZON MEDINA
Juez

<p>JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS NOTIFICACION POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Nº 42 del 2 de julio de 2020</p> <p> FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA CALDAS

La Dorada Caldas, 01 de julio de 2020

Oficio N° 0759

Señores
INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA DORADA
Ciudad

Asunto: Requerimiento

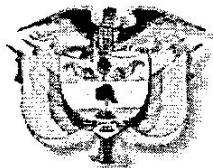
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MIGUEL ANGEL CASTRO HENAO
Demandados: APOLINAR VILLA ESCOBAR
Radicación: 17380 40 89 005 2019 00137-00
Sustanciación: 1522

De manera comedida me permito manifestarle que en el proceso de la referencia, mediante auto de la fecha se ordenó requerirlo para que informe las razones por las cuales no ha dado cumplimiento al oficio No. 2028 de fecha 24 de abril de 2019 recibido por su Despacho desde el 09 de mayo del mismo año, a través del cual se solicitó la inscripción de la medida cautelar de embargo de la motocicleta de placas XIS 63E que figura de propiedad de APOLINAR VILLA ESCOBAR.

Atentamente,


FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario Ad Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL
La Dorada, Caldas, julio primero (1) de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: MIGUEL ANGEL CASTRO HENAO
Demandado: APOLINAR VILLA ESCOBAR
Radicación: 2019-00137-00
Sustanciación 505

Vencido el término de traslado sin que se haya objetado la liquidación de crédito en este proceso Ejecutivo Singular donde aparece como demandante **MIGUEL ANGEL CASTRO HENAO** y demandado **APOLINAR VILLA ESCOBAR**, aprueba misma con base en el artículo 446-3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE;


ANGELA MARÍA PINZÓN MEDINA
JUEZ

<p>JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>Nº42 del 2 de julio de 2020</p> <p> FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ Secretario Ad Hoc</p>
--